

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-11-2019
Derivado del expediente CT-I/J-50-2019

INSTANCIA REQUERIDA:

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000195119, requiriendo:

“Por medio del presente, atentamente solicito las ejecutorias de los siguientes expedientes, así como las versiones estenográficas o taquigráficas o actas en las cuales conste la discusión de los siguientes asuntos, así como el órgano que conoció de los citados juicios de amparo en materia electoral:

Leopoldo R. Galván vs. El gobernador... de Puebla, t.II. Fallado el 4/oct./1918.

Joaquín Aguilar vs. El gobernador... de Veracruz, t.II. Fallado el 3/mar./1919.

Arturo Imaz Baume y Coags. vs. El presidente municipal de Tacubaya, t. II. Fallado el 20/mar./1919.

El presidente municipal de Tehuacán vs. La legislatura de Puebla, t. IV. Fallado el 18/mar./1919.

El Partido Político Independencia vs. La Legislatura de Puebla, t.IV Fallado el 18/mar./1919.

Bonifacio Castillo y Coags. Vs El Gobernador de Tlaxcala, t.V. Fallado el 20/sep./1919.

Manuel Orihuela y Coags. Vs. El presidente municipal de Tacubaya, D.F. Fallado el 9/mar./1920.

Felipe Vargas vs. La Legislatura de Hidalgo, t. VI. Fallado el 20/abr./1920.

Ramón González Gamboa vs. El gobernador de Campeche, t. VII. Fallado el 1o./oct/1920.

Julián Adame vs El Presidente de la República... t.VII. Fallado el 9/oct./1920.

Pedro Gil Parías vs. Congreso de Coahuila, t. VI. Fallado el 20/mar./1920.

Alfredo Robles Domínguez vs. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, t. VII. Fallado el 15/dic./1920.

Miembros de la Junta Computadora de las Elecciones Municipales de Tlaxcala vs. El juez de Primera Instancia de Hidalgo... t. VII. Fallado el 11/en./1921.

Presidente de la República vs. Senado de la República, t. VIII. Fallado el 23/feb./1921.

Miguel Tejeda y Coags. Vs. La comisión permanente de Colima, t. VIII. Fallado el 25/feb./1921

Francisco de González vs. El gobernador de Chihuahua, t. VIII. Fallado el 16/mar./1921.

Alfredo Salas y Coags. Vs. El gobernador de Nayarit, t. VIII. Fallado el 5/abr./1921.

Julián H. Padilla vs. Senado de la República..., t. VIII. Fallado el 24/jun./1921.

El Ayuntamiento de Morelia vs. El Congreso de Michoacán, t. IX. Fallado el 2/jul./1921.

Rómulo A. Roca y Coags. vs. El Ayuntamiento de Tampico, t. IX. Fallado el 6/jul./1921.

Antonio Fuentes vs. El presidente de la Junta Auxiliar de Texcala, Pue., t. XI. Fallado el 12/ene./1923.

Regidores del Ayuntamiento de Tacubaya vs. El presidente de la República..., t. XII. Fallado el 3/mar./1923.

José Ma. Sánchez vs. Legislatura de Puebla, t. XIII. Fallado el 21/oct./1923.

José Falcón y Coags. vs. Gobernador de Zacatecas, t. XIII. Fallado el 25/oct./1923.

Francisco J. Mújica vs. El gobernador interino de Michoacán, t. XIII. Fallado el 11/may./1923.

Francisco J. Mújica vs. El gobernador interino de Michoacán, t. XIII. Fallado el 1/nov./1923.

Jesús Botello vs. El gobernador de Coahuila, t. XIV. Fallado el 4/ene./1924.

José María Sánchez vs. Legislatura de Puebla, t. XV. Fallado el 19/dic./1924.

Horacio Rubio y Coags. vs. El juez primero de lo penal de Pachuca, Hidalgo, t. XVI. Fallado el 2/feb./1923.

Asunción Díaz vs. Los regidores de Ciudad del Carmen, Camp., t. XVI. Fallado el 16/feb./1923.

Munícipes de Tehuantepec vs. El gobernador de Oaxaca, t. XVI. Fallado el 23/sep./1925.

Diego Peniche Morales y Coags. vs. El Ayuntamiento de Puebla, t. XVII. Fallado el 24/sep./1925.

Manuel Chávez y Coags. vs. El Congreso de Jalisco, t. XIX. Fallado el 19/ago./1926.

Herminio S. Rodríguez vs. El juez de instrucción militar en Tampico, t. XIX. Fallado el 5/oct./1923.

J. Rodríguez vs. El gobernador de Chiapas, t. XXIII. Fallado el 8/may.1928.

Salvador Zuno vs. Legislatura de Jalisco, t. XXIII. Fallado el 12/jun.1928.

Moisés Guevara G. y Coags. vs. El gobernador de Guerrero, t. XXIII. Fallado el 21/jun./1928.

Guillermo Hernández y Coags. vs. La comisión permanente del Congreso de Veracruz, t. XXIII. Núm. 3783 de 1930.

Anastasio L. Pimentel y Coags. vs. El Gobernador Interino de Guerrero, t. XXIV. Fallado el 11/oct./1928.

Manuel Viena vs. El Ayuntamiento de Gral. Anaya, D.F., t. XXIV. Fallado el 9/nov”

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de catorce de octubre de dos mil diecinueve, este órgano colegiado emitió resolución en el expediente CT-I/J-50-2019, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“SEGUNDO. Análisis. Para facilitar el análisis, en la siguiente tabla se muestra la cita de la información solicitada y el número de expediente que se pone

a disposición recordando que se solicita la ejecutoria y las versiones estenográficas, taquigráficas o actas en las que conste su discusión y el órgano que conoció del asunto:

Información solicitada	Respuesta del CDAACL	
	Expediente	Información que pone a disposición
1. Leopoldo R. Galván vs. El gobernador... de Puebla, t.II. Fallado el 4/oct./1918		No se localizó
(...)		
4. El presidente municipal de Tehuacán vs. La legislatura de Puebla, t. IV. Fallado el 18/mar./1919.		No se localizó
(...)		
13. Miembros de la Junta Computadora de las Elecciones Municipales de Tlaxcala vs. El juez de Primera Instancia de Hidalgo... t. VII. Fallado el 11/en./1921.		No se localizó
14. Presidente de la República vs. Senado de la República, t. VIII. Fallado el 23/feb./1921.		No se localizó
(...)		
18. Julián H. Padilla vs. Senado de la República..., t. VIII. Fallado el 24/jun./1921.		No se localizó
19. El Ayuntamiento de Morelia vs. El Congreso de Michoacán, t. IX. Fallado el 2/jul./1921.		No se localizó
(...)		
22. Regidores del Ayuntamiento de Tacubaya vs. El presidente de la República..., t. XII. Fallado el 3/mar./1923		No se localizó
23. José Ma. Sánchez vs. Legislatura de Puebla, t. XIII. Fallado el 21/oct./1923.		No se localizó
(...)		
27. Jesús Botello vs. El gobernador de Coahuila, t. XIV. Fallado el 4/ene./1924.		No se localizó
(...)		
31. Municipales de Tehuantepec vs. El gobernador de Oaxaca, t. XVI. Fallado el 23/sep./1925.		No se localizó
(...)		

Conforme a lo anterior, este Comité estima que se tiene por atendido lo requerido respecto de las ejecutorias de los expedientes referidos en los numerales 2, 3, 5 a 12, 15 a 17, 20, 21, 24 a 26, 28 a 30 y 32 a 40, (...)

Por cuanto a las ejecutorias de los expedientes relativos a los asuntos listados en la tabla anterior con los números 1, 4, 13, 14, 18, 19, 22, 23, 27 y 31, la encargada de despacho del Centro de Documentación y Análisis señaló que “No se localizó” el expediente; además, precisó que no tiene bajo su resguardo la versión estenográfica o taquigráficas requerida, respecto de ningún asunto.

(...)

En ese sentido, se debe señalar que la Secretaría General de Acuerdos es competente para pronunciarse, en su caso, sobre la existencia de la información

solicitada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, fracciones I y X, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a esa área le corresponde recibir, controlar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia del Pleno, así como elaborar y distribuir las transcripciones mecanográficas de las sesiones del Pleno.

Además, en términos del artículo 69 del Reglamento antes citado, la Oficina de Debates depende de la Secretaría General de Acuerdos y conforme a la fracción I de ese precepto, a esa oficina le corresponde organizar por turnos al personal que deba asistir a tomar nota de los debates de los asuntos que se discuten en las sesiones públicas ordinarias o extraordinarias de las sesiones públicas que llevan a cabo el Pleno y las Salas, de ahí que, en su caso, dicha instancia es la que podría tener mayores datos para agotar la búsqueda de la información solicitada.

Así, para dotar de eficacia el derecho de acceso y agotar la búsqueda de la información solicitada, con fundamento en los artículos 44, fracción I y 138, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Secretaría General de Acuerdos, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un pronunciamiento en el que informe si tiene bajo su resguardo algún dato que permita identificar el número de expediente de los asuntos que no identificó ni localizó el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; además, para que se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de la versión estenográfica o taquigráfica en la que conste, en su caso, la discusión y el órgano que conoció de los asuntos listados en la solicitud que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos, en los términos señalados en la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en esta determinación.”

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-1831-2019, el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Secretaría General de Acuerdos la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

IV. Informe de la Secretaría General de Acuerdos. Mediante oficio SGA/E/258/02018, el veintidós de octubre de dos mil diecinueve, el titular de esa Secretaría informó:

(...) “se informa que después de una exhaustiva búsqueda en los archivos y sistema electrónico de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, así como del área de Sesiones Públicas de esta Secretaría General de Acuerdos, no se localizaron registros o datos de los asuntos respectivos, en la inteligencia que se tienen bajo resguardo libros que contienen información a partir de 1941.”

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/J-11-2019** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1885-2019 el veinticinco de octubre de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-I/J-50-2019, este Comité requirió a la Secretaría General de Acuerdos para que emitiera un pronunciamiento en el que informara si tenía bajo su resguardo algún dato que permitiera identificar el número de expediente de los asuntos que no

identificó el Centro de Documentación y Análisis¹, y se pronunciara sobre la existencia y disponibilidad de la versión estenográfica o taquigráfica en la que constara, en su caso, la discusión y el órgano que conoció de los asuntos listados en la solicitud de origen.

En respuesta a lo anterior, la Secretaría General de Acuerdos informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistema electrónico de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, así como en el área de Sesiones Públicas de esa Secretaría, no localizó registros o datos de los asuntos y versiones estenográficas o taquigráficas de los que se le requirió emitir pronunciamiento, precisando que tiene libros bajo su resguardo con información a partir de 1941.

Conforme lo expuesto, este Comité tiene por cumplido el requerimiento formulado a la Secretaría General de Acuerdos.

Ahora bien, por cuanto a las ejecutorias de los amparos en revisión materia de análisis en el presente cumplimiento, se recuerda que mediante oficio CDAACL/SGD-3079-2019, el Centro de Documentación y Análisis señaló que “No se localizó” los expedientes respectivos, por lo que para emitir pronunciamiento respecto de las respuestas de las instancias requeridas, en primer término, se debe señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra fundamento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

¹ 1. Leopoldo R. Galván vs. El gobernador... de Puebla, t.II. Fallado el 4/oct./1918

4. El presidente municipal de Tehuacán vs. La legislatura de Puebla, t. IV. Fallado el 18/mar./1919.

13. Miembros de la Junta Computadora de las Elecciones Municipales de Tlaxcala vs. El juez de Primera Instancia de Hidalgo... t. VII. Fallado el 11/en./1921.

14. Presidente de la República vs. Senado de la República, t. VIII. Fallado el 23/feb./1921.

18. Julián H. Padilla vs. Senado de la República..., t. VIII. Fallado el 24/jun./1921.

19. El Ayuntamiento de Morelia vs. El Congreso de Michoacán, t. IX. Fallado el 2/jul./1921.

22. Regidores del Ayuntamiento de Tacubaya vs. El presidente de la República..., t. XII. Fallado el 3/mar./1923

23. José Ma. Sánchez vs. Legislatura de Puebla, t. XIII. Fallado el 21/oct./1923.

27. Jesús Botello vs. El gobernador de Coahuila, t. XIV. Fallado el 4/ene./1924.

31. Municipios de Tehuantepec vs. El gobernador de Oaxaca, t. XVI. Fallado el 23/sep./1925.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General².

Enseguida, se debe destacar que conforme a lo dispuesto en el artículo 147, fracción I³ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes es responsable de administrar el archivo judicial central, así como el histórico y administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda el Alto Tribunal.

² “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

³ “**Artículo 147.** El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.

Para su ordenación y conservación física, esto es, su acomodo secuencial en el área de acervo, de acuerdo a su procedencia y orden original, y las medidas para evitar su deterioro y asegurar su permanencia, atenderá a las directrices y a los criterios que emita el Consejo Nacional de Archivos;”

(...)

Por su parte, como se señaló en la resolución CT-I/J-50-2019, a la Secretaría General de Acuerdos le corresponde llevar el seguimiento de los asuntos competencia del Pleno, así como elaborar y distribuir las transcripciones mecanográficas de las sesiones del Pleno, conforme al artículo 67, fracciones I y X del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, tiene a su cargo la Oficina de Debates a la cual le compete organizar por turnos al personal que deba asistir a tomar nota de los debates de los asuntos que se discuten en las sesiones públicas ordinarias o extraordinarias de las sesiones públicas del Pleno y de las Salas, de conformidad con el artículo 69, fracción I del citado reglamento.

En ese sentido, si el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la Secretaría General de Acuerdos señalaron que no tienen bajo su resguardo la información específica que se solicita de los expedientes referidos, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁴, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata de las áreas que podrían contar con información de esa naturaleza y han señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque ello sería inviable, de ahí que se confirma la inexistencia de la información que se requiere de los amparos en revisión mencionados, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla.

⁴ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento hecho a la Secretaría General de Acuerdos, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de las ejecutorias a que se hace referencia en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**